



COMISIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA E INDUSTRIA

Política Reguladora  
Aplicación de los artículos 28-30 del Tratado CE  
Jefe de Unidad

07 MAI 2008

Bruselas,  
ENTR C2/SyF/ic D(2008) 13592

Sr. D. Miguel Ibáñez Bezanila  
C/ Ernest Lluch 9, 3º A  
E-39012 Santander

**E-mail: mib@ecoplaca.com**

**Asunto: Queja 2006/4629/E - Obstáculos a la comercialización de placas de matrícula de material acrílico**

Apreciado Sr. Ibáñez:

Le agradecemos sus correos electrónicos de 12 y de 28 de abril de 2008 sobre el procedimiento de infracción 2006/4629.

De resultas de la reunión con las autoridades españolas de 28 y 29 de junio de 2007, que usted menciona, las autoridades españolas aceptaron modificar la reglamentación sobre la instalación y la homologación de las placas de matrícula (Orden ITC/1535/2006, de 16 de mayo (B.O.E. nº 121 de 22 de mayo de 2006), por la que se modifica parcialmente la Orden de 20 de septiembre de 1985, en el sentido de insertar una cláusula de reconocimiento mutuo que permita la comercialización de las placas legalmente fabricadas o comercializadas en otros Estados miembros.

Las autoridades españolas recibieron de plazo hasta el 13 de mayo de 2008 para hacernos llegar la versión definitiva de este decreto modificativo.

Tomamos nota de los correos que le ha dirigido el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio mencionando que el certificado de homologación de placas de matrícula emitido en otro Estado miembro tiene que estar establecido a su nombre para que las autoridades españolas puedan reconocerlo.

Tendremos en consideración esta información al estudiar la reglamentación modificada que debería llegarnos en los próximos días.

Le aseguramos que velaremos por que las autoridades españolas respeten su compromiso de modificar la reglamentación controvertida, como se ha acordado, y no dejaremos de tenerle informado de la evolución futura de la situación.

Le saluda atentamente,

Maerej Gorka